



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

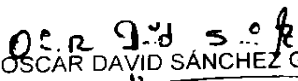
RADICADO 05001-31-05-008-2015-01732-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que MODIFICA la sentencia condenatoria de primera instancia, la REVOCA en cuanto condenó al pago de la indexación, absolvió del pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y en su lugar condenó al pago de estos réditos, y la CONFIRMÓ en todo lo demás.

Por secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>12</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>04 de FEBRERO DE 2022</u>, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario

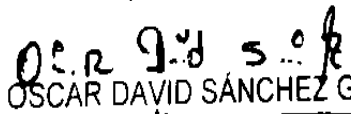
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO 05001-31-05-008-2015-01732-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	\$5.266.818
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0
Gastos judiciales:	\$ 0
TOTAL COSTAS:	\$5.266.818

Medellín, 3 de febrero de 2022


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

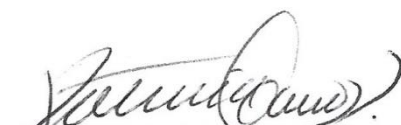
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

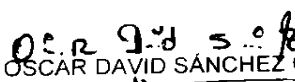
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, a favor de la parte actora, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>12</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>04 de FEBRERO DE 2022</u> , a las 8 a.m.
 OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario